



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE LOURDES (N. de S.)
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Lourdes, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo Rad.No.54-418-40-89-001-2019-00082-00, promovido por el señor JOSE ALFREDO GUTIERREZ RODRIGUEZ actuando en causa propia y como endosatario al cobro de MARIO ALONSO BOTELO IBARRA. El día 10 de diciembre del 2019, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

.- Letra de cambio creada el 25 de marzo de 2018, por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$1.500.000,00) con fecha de vencimiento el 25 de septiembre de 2018, Los intereses de plazo desde el 25 de marzo de 2018 hasta el 25 de septiembre del 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera de Colombia; los intereses de mora desde el 26 de septiembre de 2018 hasta que se efectúe el pago total e la obligación.

Se ordenó notificar personalmente al demandado el presente auto de conformidad a los Arts. 91 y 442 del C.G.P. El demandado fue citado para la diligencia de notificación personal de conformidad a los Arts. 291 del Código General del Proceso, siendo entregada el 27 de enero último como consta en la guía respectiva del Correo 4-72, la cual fue recibida personalmente por el demandado, procediéndose a enviar la Notificación por aviso conforme al Art.292 del C.G.P, recibéndola el 03 de marzo del año en curso por la misma persona, transcurriendo el termino de Ley y guardando absoluto silencio por parte del demandado, por lo que el expediente Pasa al Despacho para decidir sobre el mismo, pues no se observa vicio sustancial ni procedimiento que invalide lo actuado

Ahora bien, teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada como título ejecutivo, en primer lugar reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso cuando reza que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor; que dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, este Despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, procede a ordenar seguir adelante con la ejecución, Ordenando practicar la liquidación del crédito respectiva, condenando en costas al demandado, tasándose las agencias en derecho en la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS M.CTE (\$105.000,00) equivalente al 7% del

valor de la ejecución, las que serán incluidas por secretaria en la Liquidación del crédito y costas de acuerdo al artículo 366 del Código General del Proceso. por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro del presente proceso.

2. **CONDENAR** en costas al demandado ARMANDO PEREZ GARCIA, al pago de las costas procesales, tasándose las agencias en derecho en la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS M.CTE (\$105.000,00), equivalente al 7% del valor de la ejecución en favor del demandante, Inclúyanse en la liquidación del crédito y costas de acuerdo al artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

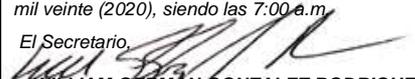
3°. **NOTIFICAR** la presente sentencia conforme lo señalado en el art.295 CGP.

4°. Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo consagrado en el Art.440 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,


JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOURDES, NORTE DE SANTANDER
El presente auto se notifica por anotación en **ESTADO** hoy veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7:00 a.m.
El Secretario,

WILLIAM GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ

Firmado Por:

**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LOURDES GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253ba1dad48936feabfec069c4221d735f13ece0b331817234e7cf6b03f838b3

Documento generado en 24/09/2020 11:16:21 a.m.